

Nombre de la alumna: Citlali Anahi García Gómez.

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez.

Nombre del trabajo: Mapa Conceptual.

Materia: BIENES Y SUCESIONES.

Grado: 3°

Grupo: A

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 03 de julio del 2020.

Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen Los que actúen como representantes comunes, son ART. 938 ARTÍCULOS DEL CÓDIGOCIVIL DEL pro-indiviso a varias personas responsables para con los demás coparticipes por los ART. 926 aun en los casos en que, por **ESTADO DE CHIAPAS** daños y perjuicios que resulten de los acuerdos que la acuerdo de los copropietarios mayoría tome o de los actos que el representante un predio se divida físicamente; ART. 927 en consecuencia, no podrá Todo condueño tiene la plena propiedad de la parte alícuota que le ART. ART. 934 expedirse la autorización de corresponda y la de sus frutos y utilidades, pudiendo en consecuencia 939 lotificación ni escriturarse los enajenarla, cederla o hipotecarla, y aun substituir otro en su Los que por cualquier título tienen el lotes aprovechamiento, salvo si se tratare de derecho personal. dominio legal de una cosa, no pueden ser Para los actos de administración, goce y obligados a conservarlo indiviso, sino en disposición de la cosa común, serán los casos en que por la misma naturaleza Cuando los diferentes departamentos, viviendas, etc.; Construidos en ART. obligatorios todos los acuerdos de la mayoría de las cosas o por determinación de la ley, forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento 940 de los partícipes, computada por intereses independiente por tener salida propia a un elemento común de aquel o a la el dominio es indivisible. vía publica, pertenecieren a distintos propietarios, cada uno de estos tendrá un derecho singular exclusivo de propiedad sobre su departamento Si el dominio no es divisible, o la cosa no admite cómoda ART. 935 ART. división y los copropietarios no convienen en que sea 928 Cada propietario podrá enajenar, hipotecar o gravar en cualquier otra adjudicada a alguno de ellos, se procederá a su venta y a forma su departamento, vivienda, espacio de estacionamiento, casa o la repartición del producto local, sin necesidad de consentimiento de los demás condominios. El Los condueños están obligados, a nombrar de entre derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble, solo ellos mismos un representante común para todas A falta de contrato o disposición especial, se regirá la ART. será enajenable, gravable o embargable por terceros. sus relaciones con terceros, relativo a la cosa copropiedad por las disposiciones siguientes. 929 Cuando haya constancia que demuestre quien fabrico la pared ART. que divide los predios, el que la costeo es dueño exclusivo de ella: ART. 936. 941 El concurso de los partícipes, tanto en los beneficios si consta que se fabricó por los colindantes, o no consta quien la ART. como en las cargas será proporcional a sus respectivas fabrico es de propiedad común. 930 porciones. Se presumirán iguales, mientras no se pruebe Si las porciones de los partícipes fueren o debieren ART. Se presume la copropiedad mientras no haya signo lo contrario. presumirse iguales, cualquiera de ellos podrá actuar exterior que demuestre lo contrario: ART. 942 como representante común en defecto del nombrado. Cada participe podrá servirse de las cosas comunes, 931 siempre que disponga de ellas conforme a su destino y I.- En las paredes divisorias de los edificios contiguos, hasta ART. 937 de manera que no perjudique el interés de la comunidad el punto común de elevación II.- En las paredes divisorias de los jardines o corrales, Todo copropietario tiene derecho para obligar a los ART. Los que ejercen la patria potestad o tutela sobre un situadas en el poblado o en el campo partícipes a contribuir a los gastos de conservación de la incapacitado, los albaceas, síndicos y demás 932 cosa o derecho común representantes legales de un coparticipe, podrán II.- En las cercas, vallados y setos vivos que dividan los ejercer, en su caso el cargo de representante común predios rústicos. Si las construcciones no tienen una misma Ninguno de los condueños podrá, sin el consentimiento ART. altura, solo hay presunción de copropiedad hasta la altura de de los demás, hacer alteraciones, en la cosa común, 933 la construcción menos elevada. aunque de ellas pudiere resultar ventajas para todos.



